

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1418 del 11 de diciembre de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **SANDRA PATRICIA ARBELÁEZ MESA**, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN SIETE CUEROS**, a desarrollarse en predio identificado con FMI 020-30175, ubicado en la vereda Montañez, perteneciente al municipio de Guarne.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la señora **SANDRA PATRICIA ARBELÁEZ MESA**, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN SIETE CUEROS**.

Que con el objeto de evaluar la solicitud del permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-2466 del 16 de diciembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

La PARCELACION SIETE CUEROS estará conformado por 5 predios, con un total de 6 viviendas incluyendo una pequeña casa de mayordomo, para los cuales se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo con un caudal de diseño de 0.056 L/s y eficiencia teórica de 80 % conformado por un biodigestor tipo UASB, cuyo efluente será descargado en un sistema de infiltración localizado contiguo a la PTAR.

Con la información aportada por el usuario es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2466 del 16 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos la señora **SANDRA PATRICIA ARBELÁEZ MESA**, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN SIETE CUEROS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **SANDRA PATRICIA ALRBELAEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.916, para un sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto **PARCELACION SIETE CUEROS**, conformada por 5 predios, con un total de 5 viviendas y casa de mayordomo, la cual se localizará en la vereda Montañez del municipio de Guarne, en el predio con FMI 020-30175.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, el cual fue diseñado para un caudal de 0.056 L/s y eficiencia teórica de 80 % a localizarse en las coordenadas: 6°17'53.523 N, 75°26'39.009 W conformado por:

- Tratamiento secundario: Reactor UASB Circular, con diámetro de 1.19 m y altura de 3.6 m y volumen de 4.0 m³.
- Lecho de secado: De forma circular con diámetro de 0.5 m y altura 0.95 m.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Información del vertimiento: Agua residual doméstica: Caudal de diseño: 0.056 L/s, Flujo: Continuo, Tiempo de descarga: 24 horas/día, Frecuencia: 30 días/mes. La descarga del efluente se realizará en un sistema de infiltración en las coordenadas 6°17'53.292 N, 75°26'38.912 W.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deberán respetar los retiros establecidos por el Municipio de Guarne en el EOT.

PARÁGRAFO 2: En caso de que un porcentaje del efluente se pretenda destinar para riego se deberá dar aplicación a lo señalado en la Resolución 1207 de 2014. *Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas*

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **SANDRA PATRICIA ALRBELAEZ MESA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - a. Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅).
 - b. Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - c. Grasas y aceites.
 - d. Sólidos totales.
 - e. Sólidos suspendidos totales.
- 2) Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
- 3) La primera caracterización debe realizarse cuando se encuentren habitadas 3 viviendas y la PTAR se encuentre estabilizada y de ahí en adelante deberá caracterizarse anualmente.
- 4) En el término de 30 días calendario presente los planos de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales (Vista en planta, cortes y detalles).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **SANDRA PATRICIA ALRBELAEZ MESA** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 2) El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 3) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- 4) Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **SANDRA PATRICIA ALRBELAEZ MESA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA PATRICIA ALRBELAEZ MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señor **SANDRA PATRICIA ARBELÁEZ MESA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05318.04.23125

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLA



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 17 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente